



SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 346

MENDOZA, 16 DE MARZO DE 2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-01899919-GDEMZA-SSP, en el cual se informa sobre la necesidad de precisar la ubicación de las validadoras utilizadas para el cobro de pasajes instaladas en los vehículos afectados a la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Mediante Ómnibus; y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de centralizar el flujo de pasajeros y agilizar el ascenso, es necesario definir la ubicación de las máquinas validadoras en cada unidad, lo cual permitirá una validación rápida y visible, facilitando la supervisión del conductor ante errores técnicos y asegurando el control del boleto.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 9086 establece que “Corresponde a la Autoridad de Aplicación: a) La planificación, sistematización, reglamentación y organización del sistema de movilidad del transporte de pasajeros y de cargas, y su accesibilidad; ... j) Dictar las resoluciones reglamentarias necesarias para la determinación de las condiciones de prestación de los Servicios de Transporte de pasajeros y cargas para la aplicación de los principios y objetivos fijados por el Artículo 4° de la presente Ley; ... o) Supervisar la prestación concesionada del Servicio de Transporte Público de Pasajeros como requisito para la liquidación de subsidios que en su caso recibiese el concesionario”.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 9086 determina que “Serán obligaciones de los concesionarios para la prestación del servicio regular las siguientes, sin perjuicio de las que se fijen en especial por pliego licitatorio: ... g) Aceptar y disponer todas las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de recaudación que determine la Autoridad de Aplicación; ...”.

Que el Pliego Particular de Bases Y Condiciones de Licitación Pública Nacional para el Otorgamiento de la Concesión para la Operación del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana del Gran Mendoza mediante Ómnibus, por su parte, establece en su artículo 4.1 que “...El concesionario deberá mantener operativas, a su cargo, las máquinas validadoras de transacciones instaladas a bordo de las unidades, así como los concentradores, equipos y dispositivos de control para inspectores de su Empresa, necesarios para la gestión conforme los requerimientos impuestos por el Sistema Prepago Red Bus, o por aquel que lo reemplace o sustituya en virtud de una decisión emanada de la Autoridad de Aplicación, a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros mediante ómnibus. Todo cambio de configuración, emplazamiento, reparación o similar en estos equipos deberá ser autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos o la Autoridad de Aplicación que en el futuro la reemplace”.

Que, por ello, a fin de dar cumplimiento a lo indicado anteriormente, se considera conveniente establecer que las máquinas validadoras ubicadas en cada vehículo deberán encontrarse colocadas en la parte delantera de los mismos, frente a la puerta destinada al ascenso de pasajeros y a la vista del chofer del ómnibus.



Que el Decreto N° 185/2024 determinó como autoridad de aplicación de la Ley N° 9086 y del Decreto N° 1512/2018, reglamentario de la misma, a la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3° inciso a), j) y o), 19 inciso g) de la Ley N° 9086; Artículo 2° del Decreto N° 1512/2018, Artículo 4.1 del Pliego Particular de Bases Y Condiciones de Licitación Pública Nacional para el Otorgamiento de la Concesión para la Operación del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana del Gran Mendoza mediante Ómnibus y Decreto N° 185/2024, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

EL

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°- ESTABLÉZCASE que las máquinas validadoras para la percepción de las tarifas ubicadas en cada vehículo afectado a la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros deberán encontrarse colocadas en la parte delantera de los mismos, frente a la puerta destinada al ascenso de pasajeros y a la vista del chofer del ómnibus.

Artículo 2°- DISPÓNGASE que el incumplimiento de lo ordenado en la presente norma legal dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley N° 9086, la Ley N° 7412 y el Pliego General de Bases y Condiciones de Licitación Pública Nacional para el Otorgamiento de la Concesión para la Operación del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana del Gran Mendoza Mediante Ómnibus, según corresponda.

Artículo 3°- OTÓRGUESE a las empresas concesionarias del servicio público de transporte de pasajeros el plazo de cuarenta (40) días a fin de adecuar la ubicación de las validadoras a lo previsto en la presente norma legal.

Artículo 4°- COMUNÍQUESE a quien corresponda y archívese.

ING. LUIS EDUARDO BORREGO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/03/2026	32557